

## CONSULTORIO LABORAL

### EMPLEO Y CÁLCULO DE ANTIGÜEDAD

**?** ¿Cuál es el último criterio judicial de cómputo de antigüedad de un empleado?

En los supuestos de sucesión de contratos temporales se computa la totalidad del tiempo de prestación de servicios a efectos de la antigüedad cuando ha existido la unidad esencial del vínculo, lo que comporta que se le haya quitado valor con carácter general a las interrupciones de menos de veinte días, pero también a las superiores a treinta días, cuando la misma no es significativa, dadas las circunstancias del caso, a efectos de romper la continuidad en la relación laboral existente.

La STS de 15 mayo del 2015 mantiene la unidad del vínculo cuando se produce una interrupción de 45 días. La STS de 23 de febrero del 2016 considera que no se acredita la ruptura de la unidad esencial del vínculo pese al transcurso de 69 días de intervalo. Y la STS de 7 junio del 2017 concluye que se han de tener en cuenta los servicios prestados desde el primero de los contratos temporales suscritos aunque haya habido dos interrupciones contractuales, primero de algo más de cuatro meses y después de más de uno, habida cuenta de que se trata de 14 años de prestación de servicios. Este fallo no considera una ruptura significativa que lleve a excluir la «unidad esencial» del vínculo contractual la interrupción por un período de 3 meses y 19 días, en una sucesión de contratos celebrados durante 14 años.

Los criterios a tener en cuenta son el tiempo total transcurrido, el volumen de actividad desarrollado dentro del mismo, el número y duración de los cortes, la identidad de la actividad productiva, la existencia de anomalías contractuales o el tenor del convenio colectivo.

Sobre este tema, la última sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia de fecha 5 de abril del 2019 considera que la interrupción de la actividad durante más de siete meses supone una ruptura significativa en la unidad del vínculo laboral que impide el cómputo de antigüedad desde el primer contrato.

**!** **CATARINA CAPEÁNS AMENEDO** es socia de Vento Abogados y Asesores.  
[www.vento.es](http://www.vento.es)

# Agua de mar de la Costa da Morte que triunfa en todo el mundo

● Hace poco más de un año que Refix llegó al mercado y ya se vende en EE.UU. y el este de Europa ● La bebida isotónica no es solo para deportistas

● **M. Alfonso**

Raúl Anta está convencido de las propiedades saludables que tiene el consumo de agua de mar. Por eso, antes de poner en marcha Refix, la primera bebida isotónica a base de ese producto, ya consumía de forma regular el agua extraída de los fondos marinos. «Notábamos que no nos poníamos enfermos y que nos desaparecían las espinillas», cuenta. Cuando en el máster en Protección Medioambiental que estaba estudiando le pidieron que desarrollara un producto natural, que no tuviera impacto ambiental, no se lo pensó dos veces. Ese es el origen de Refix, una bebida isotónica a base de agua de mar que ayuda a los deportistas a recuperarse de un gran esfuerzo, responde bien para recuperarse de una resaca y cuenta con una serie de beneficios que la hacen idónea para gente que se preocupa por su salud. El producto llegó a los mercados hace poco más de un año y medio y está siendo un éxito. Hasta Estados Unidos y el este de Europa ha llegado ya.

«Vimos que había una carencia en el mercado de las bebidas de recuperación energética», explica Raúl. Y como conocía bien los beneficios del agua de mar, desarrollaron un proyecto que, poco después, se convirtió en empresa, con



El agua de mar de Refix se extrae de un entorno totalmente protegido.

la ayuda de su hermano Lois Anta y de su socio Felipe Teixeira. Aunque nació como una bebida isotónica, Refix encontró pronto otros segmentos de público a los que dirigirse, además de a los deportistas. «Es un producto para gente que se preocupa por su salud», insiste Raúl. Sostiene que hay un estudio científico de la Universidad de la Coruña, basado en bases de datos de todo el mundo, en el que se demuestran los beneficios del consumo de agua de mar. De hecho, Refix, «al incorporar un 20 %

de agua de mar, es la única bebida del mundo que de forma natural incorpora el 15 % del valor diario recomendado de magnesio», sostiene. Por eso «ayuda a disminuir el cansancio y la fatiga, contribuye al equilibrio electrolítico, al metabolismo energético, al funcionamiento normal del sistema nervioso y al proceso de división celular».

Su proyecto, además de natural, es completamente sostenible. «Extraemos el agua en un espacio protegido, donde hay una regulación más estricta», explica. Con-

cretamente, se recoge en una zona estratégica a 70 metros de la costa y a cuatro metros de profundidad. Y lo hacen allí porque cuentan con análisis que certifican que tiene una calidad superior a la de cualquier otra parte de la costa europea. Su receta incluye un 20 % de agua de mar, un poco de zumo de limón y un toque de estevia. El resto, es agua de un manantial de Lugo. «Tiene 3,5 calorías, que se deben básicamente al zumo de limón, pero es también apta para diabéticos», cuenta Raúl. Otra de las propiedades que tiene la bebida es que ayuda a recuperarse de una resaca. «Permite recuperar las sales minerales que se pierden tras el consumo de alcohol», añade.

**200.000 BOTELLAS**

En el poco tiempo que lleva en los mercados, Refix ya ha conseguido hacerse un hueco importante. Actualmente, se vende ya en toda España y en Amazon ha logrado situarse en varias ocasiones en el número uno de los más vendidos de su categoría. En el exterior, Estados Unidos se ha convertido en su gran mercado, aunque también llega ya al este de Europa. República Checa, Eslovenia y Serbia son algunos de los países que se han rendido a los encantos de esta bebida natural que sale de los fondos marinos de la Costa da Morte.

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### EXONERACIÓN DE DEUDAS POR INSOLVENCIA

Desde la introducción en nuestro ordenamiento del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho (BEPI)—y, sobre todo, desde su última reforma a través del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de Mecanismo de Segunda Oportunidad, Reducción de Carga Financiera y otras medidas de Orden Social—son cada vez más las personas físicas que, ante la imposibilidad de hacer frente a sus débitos, se preguntan si es posible obtener el beneficio de exoneración de deudas por esta vía.

Resumidamente, este mecanismo de segunda oportunidad inicia su procedimiento con la propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos que, en caso de ser rechazado por los acreedores, permitirá la presentación de concurso. Concluido el concurso por liquida-

**?** Soy autónomo y recientemente me he visto obligado a solicitar concurso de acreedores, acogiéndome a la Ley de Segunda Oportunidad. ¿Es posible obtener la eliminación de mis deudas con una propuesta de un acuerdo extrajudicial de quita del 100 % del importe de los créditos?

ción, o insuficiencia de masa activa, se podrá solicitar al juzgado la exoneración del pasivo insatisfecho, es decir, la eliminación de las deudas.

El artículo 178 bis de la Ley Concursal exige, para la exoneración del pasivo insatisfecho, los siguientes requisitos: que el deudor sea persona física; la conclusión del concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa; y que se trate de un deudor buena fe.

La problemática se centra en el requisito relativo a la consideración de deudor de buena fe, en cuanto implica que la persona en

cuestión hubiese satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los préstamos concursales privilegiados; y, si no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, al menos, el 25 % del importe de los créditos concursales ordinarios.

De no haberse cubierto este 25 % del importe de los créditos concursales ordinarios, resulta necesario que se hubiese presentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo. Recientemente, el Tribunal Supremo (STS 150/2019, de 13 marzo) ha realizado una importante aclaración en el senti-

do de ser necesario que, en dicha propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos, se hubiera ofrecido a los acreedores ordinarios algo más que la condonación total de los créditos. La propuesta de quita del 100 % de los créditos, en la práctica, sería como no realizar oferta alguna.

En definitiva, para que se tenga por intentado el acuerdo extrajudicial de pagos previo a la presentación del concurso, ha de ofrecerse a los acreedores un verdadero acuerdo. De no ser así, concluido el concurso, el deudor no podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

**!** **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL**. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS.  
[www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)